

27 de febrero de 2020

(20-1499)

Página: 1/2

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS
CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

COMUNICACIÓN DE FILIPINAS

Se ha recibido de la delegación de Filipinas la siguiente comunicación, de fecha 27 de febrero de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Filipinas ha tomado nota de la carta de Tailandia de fecha 26 de febrero de 2020, en la que se solicita que se suprima la petición formulada por Filipinas en virtud del párrafo 2 del artículo 22 del ESD, en la diferencia *Tailandia - Cigarrillos* ("DS371"), del orden del día de la reunión que celebrará el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") el 28 de febrero de 2020.

A la luz de la carta de Tailandia, Filipinas desea confirmar a los Miembros que mantiene su petición en virtud del párrafo 2 del artículo 22 en el orden del día de la reunión del OSD. Estamos dispuestos a abordar con Tailandia las preocupaciones que figuran en la carta mencionada *supra*, en el punto correspondiente del orden del día.

La inclusión de este punto del orden del día del OSD está en plena conformidad con los derechos de Filipinas como Miembro del OSD y con las Reglas 3 y 4 del Reglamento de las reuniones del Órgano de Solución de Diferencias, en particular con respecto de la lista de puntos propuestos para el orden del día que "todo Miembro podrá proponer puntos para su inclusión en el proyecto de orden del día". Filipinas solicitó la inclusión de su petición en virtud del párrafo 2 del artículo 22 con arreglo a estas Reglas y lo hizo dentro del plazo para la inscripción de puntos en el orden del día del OSD, establecido por el Presidente, el lunes 17 de febrero de 2020 a las 17 h. La petición formulada por Filipinas en virtud del párrafo 2 del artículo 22 fue, por lo tanto, debidamente incluida como punto 6 del proyecto de orden del día del OSD.

Filipinas está decepcionada por los esfuerzos realizados por Tailandia para lograr que se suprima del orden del día del OSD la petición formulada por Filipinas en virtud del párrafo 2 del artículo 22. Se trata de un claro intento por parte de Tailandia de impedir que Filipinas ejerza su derecho previsto en el artículo 22 del ESD de solicitar autorización al OSD para suspender concesiones en la diferencia DS371. El entendimiento sobre la secuencia convenido entre las partes no disminuye o de otra forma modifica los derechos que corresponden a Filipinas en virtud del ESD. De hecho, Tailandia se comprometió y acordó que "**no hará** valer ... que Filipinas está imposibilitada de obtener dicha autorización del OSD".¹ Por consiguiente, la solicitud de Tailandia de que el Presidente del OSD modifique el orden del día del OSD suprimiendo la petición de Filipinas en virtud del párrafo 2 del artículo 22 es inadecuada y no es un asunto que esté dentro de las facultades discrecionales del Presidente. Conforme a la práctica anterior del OSD, cuando un Miembro tiene derecho a solicitar una decisión específica del OSD, otro Miembro no puede suprimir esa solicitud del orden del día del OSD, *a menos que el OSD acuerde hacerlo por consenso*.

Como recordarán los Miembros, en el asunto *CE - Banano III*, dos Miembros pidieron que se suprimiera del orden del día del OSD una solicitud formulada por los Estados Unidos en virtud del párrafo 2 del artículo 22 del ESD. Según consta en el acta de la reunión, el Presidente del OSD explicó que "[l]os Reglamentos de las reuniones de los Órganos de la OMC no deben modificar los

¹ WT/DS371/16, párrafo 7.

derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la OMC".² En particular, los Reglamentos "no se deben interpretar de modo que se puedan bloquear las reuniones en los casos en que un Miembro tenga derecho a solicitar una decisión determinada a menos que exista consenso en contra de dicha solicitud".³ En aquel momento, Filipinas coincidió con el Presidente del OSD en que "el Reglamento no prevalecerá sobre los derechos sustantivos de los Miembros en virtud del ESD"⁴, y 20 años después Filipinas sigue manteniendo esa opinión.

En su carta, Tailandia plantea objeciones a la solicitud de Filipinas. Filipinas tiene respuestas convincentes a las objeciones de Tailandia. A juicio de Filipinas, una reunión del OSD no es el foro adecuado para decidir sobre el fondo de las posiciones jurídicas contrapuestas de las partes, y Tailandia dispone de suficientes medidas correctivas y derechos en el marco del párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Por ejemplo, los Miembros recordarán que, en el asunto *CE - Banano III*, el Árbitro en virtud del párrafo 6 del artículo 22 constató que tenía facultades para pronunciarse sobre la compatibilidad de las medidas destinadas a cumplir adoptadas por el demandado, puesto que esta cuestión jurídica se refería al nivel de suspensión.⁵

En síntesis, Filipinas afirma su derecho a pedir autorización, en la reunión del OSD que se celebrará el 28 de febrero de 2020, para suspender concesiones de conformidad con el artículo 22 del ESD, y confía en que el OSD abordará su solicitud.

Además, Filipinas solicita que esta comunicación se distribuya a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias junto con la carta de Tailandia de 26 de febrero de 2020, lo que les permitirá prepararse para las deliberaciones en el marco del punto 6 del orden del día de la reunión que se celebrará el 28 de febrero de 2020.

² Acta de la reunión del OSD de fecha 25 de enero-1º de febrero de 1999, WT/DSB/M/54, página 9.

³ Acta de la reunión del OSD de fecha 25 de enero-1º de febrero de 1999, WT/DSB/M/54, página 9.

⁴ Acta de la reunión del OSD de fecha 25 de enero-1º de febrero de 1999, WT/DSB/M/54, página 10.

⁵ Decisión del Árbitro, *CE - Banano III*, párrafos 4.4-4.15.